



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Adopción de Mayor de Edad</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Jeff Davis III</b>
<b>Mayor a Adoptar</b>	<b>Paula Andrea Arias Villa</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2022-00337-00
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia Nro. 249</b>
<b>Decisión</b>	Decreta adopción

El señor JEFF DAVIS III de nacionalidad norteamericano, con Cédula de Extranjería 336299, solicitó la declaratoria de adopción de la joven PAULA ANDREA ARIAS VILLA, nacida el 02 de diciembre de 2000, con registro de nacimiento con NUIP A4L 0252087 e indicativo serial 30635514 de la Notaría de 12 de Medellín.

La demanda fue admitida mediante proveído del 19 de agosto de 2022, providencia que se notificó en debida forma por estados a las partes y al Ministerio Público a través de correo electrónico.

### CONSIDERACIONES

Según el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006, por medio del cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, la adopción es *“principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*.

De acuerdo con la sentencia C- 477 del 7 de julio de 1999, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, la Corte Constitucional, expuso que el fin de la adopción no es solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino la conformación de una familia verdadera, sin sujeción a los lazos de sangre que naturalmente concurren en ella. La adopción como realidad psicológico-social da origen a parte de las relaciones jurídicas entre las partes, al desarrollo de los sentimientos paterno-filiales entre los adoptantes y adoptivos y mitiga en buena medida, el abandono al que son sometidos estos últimos.

En cuanto a la adopción de mayores de edad, el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, mediante un proceso que debe adelantarse



ante un Juez de Familia, y exige como requisitos, que el adoptante hubiera tenido bajo su cuidado personal al adoptivo y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

Pues bien, del examen de la solicitud, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma antes mencionada, a fin de decretar la adopción de la joven PAULA ANDREA ARIAS VILLA, pues acreditado se encuentra que ésta ha convivido con el solicitante, señor JEFF DAVIS III, hace aproximadamente 14 años, dado que tanto la progenitora como el solicitante llevan una convivencia marital desde el año 2008, lo que significa que el solicitante ha convivido bajo el mismo techo más de dos años con la progenitora de la adoptable y que la joven adquirió la mayoría de edad, durante esa convivencia.

De igual forma, en el archivo remitido se observa la manifestación de consentimiento para la adopción efectuada por el actor y la adoptable, en las cuales se expresa el deseo de legalizar el vínculo como hija adoptiva y adoptante por llevar conviviendo ambos desde que la joven tenía 08 años de edad.

De esta forma, se decretará la adopción solicitada y como consecuencia de ella, nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea de la joven, ni para reconocerla como tal. En esa virtud, entre el adoptante y la adoptiva se establecerá el parentesco civil, que se extiende a todas las líneas y grados a los consanguíneos adoptivos o afines de estos y se adquieren los derechos y obligaciones de padre e hija.

El nombre de la adoptiva será PAULA ANDREA DAVIS III VILLA, en la forma prevenida por el artículo 64 de la Ley 1098 de 2006.

La sentencia se inscribirá en el registro civil de nacimiento de la adoptiva.

Expídanse las copias a que hubiere lugar, todas ellas auténticas y con la constancia de su ejecutoria.

A la ejecutoria de esta providencia, pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** Decretar la adopción de PAULA ANDREA ARIAS VILLA identificada con CC. 1.000.417.206, por el señor JEFF DAVIS III identificado con cédula de extranjería número 336.299, quienes adquieren el carácter de padre adoptante; y aquella, la calidad de hija adoptiva, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, entre adoptante y adoptiva nacen, por ministerio de la ley, los derechos y obligaciones del parentesco civil. El nombre de la adoptiva será **PAULA ANDREA DAVIS III VILLA**.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a la Notaria Doce del Círculo de Medellín, Antioquia, a fin de que proceda de conformidad inscribiendo la presente sentencia, lo mismo que se hará en el registro de varios de esa dependencia.

**CUARTO:** Expídanse las copias a que hubiere lugar, todas ellas auténticas y con la constancia de su ejecutoria.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE,**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Oficio No. \_\_\_\_\_

Señores

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE COPACABA

ANTIOQUIA

Conforme lo ordenado en sentencia proferida por este despacho el 21 de marzo del corriente año, les comunicó que se ordenó inscribir la decisión en el registro civil de nacimiento de la

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f1813f518c5df47a835a10a0533b2fd02368f7fe575ddbdba5d090beb4fb26**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**